

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00071-00
DEMANDANTE : Armadis Triana Sierra
Nación – Ministerio de Educación – Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud

ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 21 de mayo de 2018 los apoderados de la parte demandante solicitan que se dé la terminación del proceso de la referencia, debido a que la demandante por un error involuntario se omitió informar que se tenía en curso otro proceso bajo las mismas pretensiones para dicho reconocimiento, que se lleva a cabo en este mismo Despacho con el radicado 81-001-33-33-002-2016-00028 (fls. 21-23).

CONSIDERACIONES:

El artículo 174 del CPACA establece:

“**ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Por esta razón, entiende el Despacho que más que una solicitud de terminación o de desistimiento de la demanda presentada por los demandantes, la misma debe interpretarse como una solicitud de retiro de la demanda, por encontrarse que la demanda aún no ha sido notificada a las entidades demandadas.

Por ello, al cumplirse con lo previsto en el artículo 174 del CPACA., se accederá al retiro de la misma y se ordenará a Secretaría que una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a devolver a la parte demandante, además del escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

Por último, el Despacho reconocerá personería a la abogada Luz Ángela Mora para actuar como apoderada suplente de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 8-9 del expediente y teniendo en cuenta que en el auto del 12 de abril de 2018, se omitió realizar tal reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

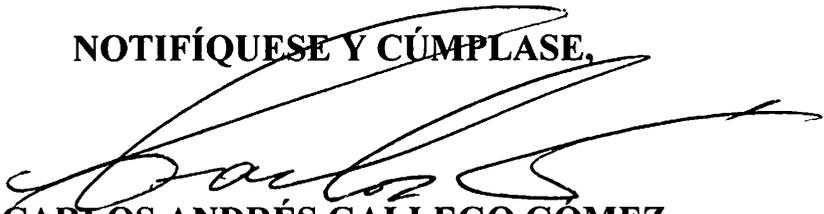
PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a devolver a la parte demandante el escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada suplente de la parte demandante a la abogada Luz Ángela Mora, con Tarjeta Profesional No. 243.238 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0074, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiocho (28) de junio de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria